

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Controversias contractuales  
**Radicación número:** 81001-2339-000-2018-00019-00  
**Demandante:** Consorcio Progsalud 2015 y otros  
**Demandado:** E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo y otros  
**Asunto:** Fija fecha para audiencia inicial

### CONSIDERACIONES

El informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, dan cuenta que: i) mediante auto del 15 de marzo de 2018<sup>1</sup>, se admitió la demanda; ii) que las entidades demandadas, el señor Procurador Judicial Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado están debidamente notificados<sup>2</sup>; iii) que conforme a la constancia secretarial obrante a folio 236 se corrió traslado a las demandadas por 30 días para contestar la demanda, venciendo el 21 de junio de 2018; iv) término durante el cual las accionadas contestaron la demanda<sup>3</sup>, proponiendo excepciones; y v) que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas<sup>4</sup>.

Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

### DISPONE

**PRIMERO: SEÑÁLASE** el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

<sup>1</sup> Fls. 224-225.

<sup>2</sup> Fls. 229-233.

<sup>3</sup> Fls. 237-239, 254-266 y 300-306.

<sup>4</sup> Fl. 309.

05:12 Pm  
26 JUL 2018  
Pmpm

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2339-000-2018-00019-00  
Demandante: Consorcio Progsalud y otros  
Demandado: E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo y otros  
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**TERCERO: PREVÉNGASE**, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomará las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

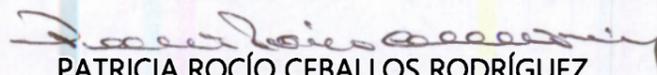
**CUARTO:** Se reconoce personería a la doctora Yuly Shirley Rivera Solano identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.107 de Arauca y tarjeta profesional No. 205.091 del C.S.J., para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca conforme al poder a ella conferido<sup>5</sup> (Art. 74 C.G.P.).

**QUINTO:** Se reconoce personería a la doctora Diana Milena Capacho Alfonso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.539 de Bogotá y tarjeta profesional No. 137.731 del C.S.J., para actuar como apoderada de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo conforme al poder a ella conferido<sup>6</sup> (Art. 74 C.G.P.).

**SEXTO:** Se reconoce personería a la doctora Luz Dary Moreno Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 53.089.041 de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.635 del C.S.J., para actuar como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social conforme al poder a ella conferido<sup>7</sup> (Art. 74 C.G.P.).

**SÉPTIMO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL  
Por anotación en el estado N° 103, notifico a las partes la presente providencia, hoy 27 julio de 2018 a las 0 AM.  
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ  
Secretaria General

<sup>5</sup> Fl. 240.

<sup>6</sup> Fl. 267.

<sup>7</sup> Fl. 324.